



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 242

Martes 9 de Octubre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo de la comunicación de ese Gobierno, referente á la propiedad de los terrenos denominados «Nave» y «Salgueros» que se disputan Eljas y Navasfrías, sírvase V. S. remitir los antecedentes y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conoci-

miento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Cáceres 9 de Octubre de 1906.—El Gobernador, *Pablo Plaza.*

En la *Gaceta de Madrid* número 279 correspondiente al 6 de Octubre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION
—(=)—
REAL ORDEN

La forma en que deben practicarse las visitas de las Farmacias, como requisito necesario para su apertura al servicio público, ha determinado repetidas consultas de los Inspectores provinciales y Subdelegados de Sanidad. Resolverlas constituye el objeto de la presente disposición.

Las Ordenanzas de Farmacia encomendaban en su artículo 42 ese servicio al Alcalde, al Secretario y al Subdelegado del ramo, interviniendo para autorizar el acta, como testigos de excepción, los Profesores de Medicina y Veterinaria de la localidad. Su retribución la determina el artículo 48, y alcanza sólo al Subdelegado de Farmacia y al Secretario del Ayuntamiento.

La Instrucción general de Sanidad modifica esas disposiciones, prescribiendo que habrán de concurrir al acto de la vi-

sita los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, los que informarán al inspector provincial, percibiendo los gastos tarifados de viaje y derechos de visita é informe.

Las diversas disposiciones que se han dictado desde 1904 para resolver si debían aplicarse las Ordenanzas ó la Instrucción de Sanidad se inspiran estrictamente en el estricto cumplimiento del art. 72 de ésta; pero su criterio perfectamente legal, resulta en la actualidad poco equitativo en cuanto exige á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria una asistencia y un trabajo científico que no pueden ser retribuidos mientras no se formulen las tarifas provistas por los artículos 196 y 197 de la citada Instrucción, y produce dificultades y dilaciones en la práctica de las visitas, que es conveniente evitar.

Al efecto, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que hasta que se haya dado cumplimiento á los artículos 196 y 197 de la citada Instrucción general de Sanidad, determinando los servicios que deben ser retribuidos y en qué forma y cuantía, se practiquen las visitas de las farmacias con arreglo al art. 42 de las Ordenanzas, retribuyéndose sólo al Subdelegado del ramo y al Secretario del Ayuntamiento, como preceptúa el art. 48 de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 2 de Octubre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

SERVICIO AGRONÓMICO

Región de la Mancha y Extremadura
SECCION DE CÁCERES

Circular

Con el fin de poder cumplir oportunamente los distintos servicios que me encomienda la Superioridad, encarezco á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan remitirme á la mayor brevedad un estado igual al que se inserta á continuación de esta circular, en el que consignarán los datos que comprenden sus casillas, procurando ajustarse á la mayor exactitud posible, en la seguridad de que no serán utilizados para objeto fiscal de ninguna clase, sino como medio eficaz de reunir antecedentes que permitan la formación de estadísticas que den á conocer la importancia de los distintos cultivos de esta provincia y poder defender en su día con el debido acierto los intereses agrícolas.

Espero que los señores Alcaldes, comprendiendo la importancia de este servicio, lo cumplirán con el mayor celo é interés, sin dar lugar á recursos, ni á que haya necesidad de rectificar los datos expresados en virtud de las visitas que tenga que practicar el personal facultativo de esta Sección.

Cáceres 6 Octubre de 1906.—El Ingeniero de la Sección, Adolfo Fernández.

JUZGADOS

JARANDILLA

Don Argimiro Torrecilla González, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cinco de Noviembre próximo á las doce de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Gargantà la Olla, la subasta de la siguiente finca embargada á Maximino Peña López, para pago de costas devengadas en un incidente por él promovido contra un auto de procesamiento dictado en causa que se siguió en este Juzgado por el delito de usurpación de atribuciones y el de hurto de leña.

Finca embargada

Ptas. Cts.

Una heredad al sitio de Coba, la término municipal de Gargantala Olla, compuesta de terreno de secano con olivos, parras, frutas, castaño y dos corrales, uno con matas y otro sin ellas; su cabida noventa y siete áreas y treinta y cuatro centímetros próximamente, y linda por Saliente y Mediodía, con heredad de Valentín Herrero; Poniente, con otra de Marta Castaño, y Norte, con camino; valuada en setecientas pesetas 700

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta que es tercera y se hace sin sujeción á tipo alguno, advirtiéndose á los licitadores que la finca carece de título de propiedad.

Dado en Jarandilla á tres de Octubre de mil novecientos seis.—Argimiro Torrecilla.—Por orden, Calixto González García.

HERVAS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día tres de Noviembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas que se dirán, embargadas al señor Alcalde de Marchagáz don Modesto Puertas Puertas, para hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta por el señor Gobernador civil de la provincia en veintisiete de Marzo del año último.

Para la subasta se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Todo licitador depositará

previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de las fincas.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas objeto de la subasta.

Lo que se anuncia por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á veintiseis de Septiembre de mil novecientos seis.—Angel Vergara.—El Escribano, Emiliano Campo.

Fincas

1.ª Una cuartilla de terreno poblado de olivos al sitio denominado Rolacierva; que linda por Este, Felipa Sánchez; Sur, Sinfioriano Puertas; Oeste, Justo Puertas, y Norte, Manuel Puertas, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una cuartilla de terreno también poblado de olivos al mismo sitio; que linda por Este, Felipe Sánchez; Sur, Oeste y Norte, Justo Puertas, tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Media fanega de terreno poblado de olivos al mismo sitio y linda por Este y Norte, Manuel Puertas; Sur, Rafael Puertas, y Oeste, Cipriano Puertas, tasada en doscientas pesetas.

Estas fincas están enclavadas en término de Marchagáz.

CORIA

Cédula de citación

En la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de billetes, metálico y otros efectos, de la casa morada de Constantino Clemente Gómez, vecino de esta ciudad, el día 25 de Agosto último, por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, se ha acordado la citación por cédula, del testigo Antonio Catalino, que se dice ser natural de Valde Espiño (Portugal), de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular, soltero, pastor, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción en el preciso término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle como testigo la declaración acordada en dicha causa, bajo apercibimientos de ley.

En cumplimiento de lo mandado y á fin de que tenga efecto la citación del testigo Antonio Catalino de comparecencia ante este Juzgado, en el término de ocho días, á fin de recibirle la declaración acordada, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica, expido la presente que firmo en Coria á dos de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

ALCALDIAS

ZARZA LA MAYOR

Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en

que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ó al siguiente si es festivo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde y señores Concejales, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año natural de 1907 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 26.808 pesetas 23 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo ésta depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda en el término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, ó sea por 17.872 pesetas 16 céntimos, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 12.041 pesetas 53 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del plazo de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obran en la misma Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate se ad-

judicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Zarza la Mayor á 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Norberto Moreno.

VIANDAR

Subasta de Consumos

El día 24 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y ante este Ayuntamiento, por pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del mismo, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa y su término durante el próximo año de 1907, con venta exclusiva al por menor en cuanto á las especies de vinos de todas clases, aguardientes, alcohol y licores y carnes frescas y saladas, y á venta libre las restantes comprendidas en la tarifa oficial correspondiente á esta localidad bajo el tipo de 1.556 pesetas once céntimos las primeras, y de 1.104 pesetas 90 céntimos las últimas, á que respectivamente asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados; siendo necesario para hacer postura depositar en la Caja Municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto el importe del 5 por 100 del tipo de la misma, y debiendo prestar el rematante fianza de una persona de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, siempre que no haya quien preste en metálico por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará una segunda en la forma prevenida en los artículos 297 y 281 del Reglamento del Ramo al siguiente día de transcurridos los términos de ocho y diez días que los mismos establecen.

Viandar 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Venancio Torés.

MONTEHERMOSO

Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, para el año natural de 1907, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 21.630 pesetas 55 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, recargo municipal del 100 por 100 en todas las especies á excepción del correspondiente á la sal y con inclusión de los vinos por no llegar aún á satisfacer estos con dicho recargo lo que tenían asignado en 1904.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo ésta depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya

expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á un años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Si no se presentaran licitadores, ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 12.662 pesetas 35 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Montehermoso 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

VILLAMIEL

Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, Alcoholes, Aguardientes y licores para el año de 1907, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 13.345 pesetas 53 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta, sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.474 pesetas 38 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en esta Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Que en la primera y segunda subasta con venta exclusiva podrán hacerse proposiciones de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo anteriormente fijado para las mismas, no siendo válido el arriendo en tercera subasta más que que por un año.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villamiel 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan de Sande.—El Secretario, Saturio Quiroga.

ACEHUCHE

Don Germán Hurtado Muñoz, Secre-

tario del Ayuntamiento constitucional de Acehuche.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 26 del actual, se encuentra el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de 2.909'80 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.909 pesetas y ochenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 sobre vinos y 120 por 100 sobre las demás especies establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y otras y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por mayoría desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de gallos, gallinas, pollos y perdices, conejos y liebres, huevos, queso, leche, paja de cereales, leña que no se destina á la industria, patatas, castañas verdes que no consume el ganado y frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados, durante el próximo año, cuyos artículos consienten res-

pectivamente el gravamen de 0'08 peseta cada gallo, ó gallina, pollo ó perdiz, liebre ó conejo; 0'20 cada 100 huevos; 3'24 cada 100 kilogramos de queso; 2 cada 100 litros de leche; 0'05 cada 100 kilogramos de paja de cereales; 0'15 los 100 id. de leña; 2'50 los 100 id. de patatas; 3 los 100 idem de castañas verdes y 0'25 los 100 idem de frutas frescas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un rendimiento de 2.909 pesetas con 80 céntimos en todo el año que viene á producir exactamente las 2.909 pesetas y 80 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. —Felipe Pizarro.—Manuel Julián.—Abelardo Cruz.—Simón Montero.—Pedro López.—Felipe Lucas.—Claros Magdaleno.—Angel Carabajo.—Agustín Minaya.—Germán Hurtado.

Lo antes inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visada y sellada por el señor Alcalde, firmo en Acehuche á 27 de Septiembre de 1906. —El Secretario, Germán Hurtado.—V.º B.º, el Alcalde, F. Pizarro.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 26 del actual para cubrir el déficit de 2.909 pesetas 80 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Gallinas y gallos	Una	100	1 75	» 08	8
Pollos y perdices	Idem	50	1 75	» 08	4
Liebres	Idem	25	1 75	» 08	2
Conejos	Idem	175	» 75	» 08	14
Huevos	Ciento	200	5	» 20	40
Queso	100 kilogrms.	40	100	3 24	129 60
Leche	100 litros	50	25	2	100
Paja de cereales para el ganado	100 kilogrms.	4024	1 50	» 05	201 20
Leña que no se destina á la industria	Idem	5300	» 60	» 15	795
Patatas	Idem	600	10	2 50	1500
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem	30	15	3	90
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	Idem	104	8	» 25	26
Total					2909 80

Acehuche 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Felipe Pizarro.—El Secretario, Germán Hurtado.